

PARANÁ,

19 DIC 2005

VISTO

La Resolución N° 4920/05 SPG por la cual se dispone la adhesión en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la Resolución N° 614/97 dictada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA-; y

CONSIDERANDO:

Que la norma enunciada ha sido dictada en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 1817/04 GOB, ratificatorio del Convenio General de Reciprocidad celebrado en fecha 4 de marzo del año dos mil cuatro entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA representado por su Presidente, Doctor JORGE N. AMAYA y el titular de la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN, Ingeniero Agrónomo DANIEL MARTÍN WELSCHEN, en representación del Gobierno Provincial;

Que las partes signatarias han coincidido en destacar en tal oportunidad, la importancia que para la economía nacional, provincial y regional representa la protección de la sanidad, calidad, higiene e inocuidad de los productos alimenticios derivados de las cadenas de producción vegetal y animal, siendo coincidentes las misiones y funciones inherentes a ambos Organismos en la fiscalización del cumplimiento de las normas sanitarias vigentes;

Que el SENASA ha dispuesto a través de la mencionada Resolución N° 614/97 las medidas de bioseguridad, higiene y manejo sanitario cuya implementación deberán cumplimentar las plantas de incubación, los establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde, de huevos para consumo humano y de otras aves tales como pavos, faisanes, codornices y otras especies explotadas con fines comerciales;

Que a tales efectos se detallan en el Anexo I de la citada Resolución las condiciones de higiene y seguridad sanitaria acorde a los requerimientos y estándares de seguridad exigidos internacionalmente para la actividad avícola a fin de actuar preventivamente frente a las enfermedades aviarias;

Que en su Artículo 9° se invita a los Gobiernos Provinciales y Municipales a considerar los contenidos, requisitos y exigencias de la dicha norma, para el



otorgamiento de habilitaciones a granjas y/o establecimientos avícolas en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones;

Que la producción provincial es pionera y representativa de la avicultura nacional, cuya infraestructura agro-industrial, revela importantes avances productivos y tecnológicos de primer nivel mundial, proyectándose como componente en un sesenta y nueve por ciento de las exportaciones del país;

Que su importancia económica y social, remarcan la necesidad de resguardar y mejorar el estatus sanitario de las aves, principal requisito ante los mercados internacionales, en las exportaciones y la competitividad en el comercio mundial avícola;

Que es imperioso poner en práctica la Resolución N° 614/97 SENASA, en el marco del Plan Nacional de Sanidad Avícola y las diversas actividades de vigilancia epidemiológica, tendientes a preservar la salud de las aves, ante los riesgos sanitarios que afectan a la avicultura, en particular ante el brote en Asia y Europa de la Influenza Aviar y sus catastróficas consecuencias sobre la salubridad humana y la supervivencia de los sectores productivos involucrados;

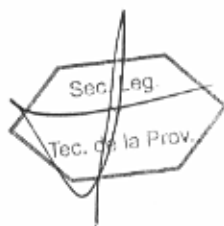
Que siendo intención de este Poder Ejecutivo auspiciar el desarrollo de un plan estratégico en forma conjunta con los Organismos Nacionales competentes en la materia y las Cámaras y Asociaciones representativas del sector avícola, resulta necesario ratificar la norma dictada por la Secretaría de la Producción para la adhesión de la Provincia de Entre Ríos en todo su territorio a la Resolución N° 614/97 SENASA;

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Legal de la Secretaría de la Producción;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 4920/05 SPG y dispónese la adhesión en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la Resolución N° 614/97 dictada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), por los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes y que agregada, integra parte de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones con copia, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN ANIMAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y RECURSOS NATURALES dependiente de la SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN, a sus efectos.-

Firmado por:

BUSTI  
URRIBARRI